

SENTENCIA DEL 4 DE FEBRERO DE 2009, NÚM. 8

Sentencia impugnada: Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, del 29 de junio de 1987.
Materia: Civil.
Recurrente: Víctor Manuel Montás Cerón.
Abogado: Dr. Ramón J. Peña S.
Recurrido: José Antonio Matos.
Abogado: Dr. José Antonio Matos.

CÁMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 4 de febrero de 2009.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Víctor Manuel Montás Cerón, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, maestro de sastrería, portador de la cédula de identificación personal núm.76967, serie 1ra., contra la sentencia dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional el 29 de junio de 1987, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Ramón J. Peña S., abogado de la parte recurrente;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. José A. Matos, abogado de la parte recurrida;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 22 de julio de 1987, suscrito por el Dr. Ramón J. Peña S., abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 29 de septiembre de 1987, suscrito por el Dr. José Antonio Matos, abogado de sí mismo como parte recurrida;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 16 de enero de 2009, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a

sí mismo y a los magistrados Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, jueces de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 13 de abril de 1988, estando presentes los jueces Néstor Contín Aybar, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Leonte R. Alburquerque Castillo, Máximo Puello Renville, Abelardo Herrera Piña, Octavio Piña Valdez, Bruno Aponte Cotes, Federico Natalio Cuello López y Rafael Richiez Saviñón, asistidos del Secretario General, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella hace referencia, consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de alquileres, rescisión de contrato y desalojo, incoada por el Dr. José Antonio Matos, contra Víctor Manuel Montás Cerón, el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, dictó el 29 de junio de 1987, la sentencia ahora impugnada en casación, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Se rechazan las conclusiones de la parte demandada por improcedentes y falta de base legal; **Segundo:** Se acogen las conclusiones de la parte demandante por ser justas y reposar en prueba legal; **Tercero:** Se condena al señor Víctor Manuel Montás Cerón a pagarle al Dr. José Antonio Matos la suma de trescientos pesos oro (RD\$300.00) que le adeuda por concepto de dos meses de alquileres correspondiente a los meses de mayo y junio de 1987, del apartamento situado en la primera planta de la casa No. 105 de la calle Luperón de esta ciudad, a razón de RD\$150.00 cada mes, así como los intereses legales de dicha suma a partir de la fecha de la demanda; **Cuarto:** Se declara rescindido el contrato de sub-inquilinato intervenido entre el Dr. José Antonio Matos y Víctor Manuel Montas Cerón por falta de pago y por haberse cumplido el plazo otorgado por seis (6) meses solamente; **Quinto:** Se ordena el desalojo inmediato de Víctor Manuel Montás Cerón de la 1ra planta de la casa No. 105 de la calle Luperón de esta ciudad, que ocupa en calidad de sub-inquilino o cualquiera otra persona que ocupe la misma; **Sexto:** Se condena a Víctor Manuel Montás Cerón al pago de las costas con distracción de las mismas a favor del Lic. Guillermo Ant. Matos Sánchez, quien afirma estarlas avanzando en su mayor parte; **Séptimo:** Se ordena la ejecución provisional y sin fianza de esta sentencia no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma. Se comisiona al Alguacil Ordinario de la Quinta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, señor Francisco Ant. Taveras G., para que notifique la presente sentencia”;

Considerando, que en su memorial, el recurrente propone como único medio de casación lo siguiente: Falsa motivación y violación al derecho de defensa;

Considerando, que en su medio de casación, el recurrente alega, en síntesis, que en la sentencia impugnada se ha incurrido en una falsa motivación al sostener en su primer considerando: “que las conclusiones presentadas en la presente demanda a cargo de la parte demandada no están fundamentadas en ningún hecho demostrado ante este tribunal que

podiera liberar legalmente al demandado de su responsabilidad frente al demandante”; que por el contrario fue comprobado por el juez a-quo que las conclusiones de la parte demandada sí estaban fundamentadas en los documentos depositados en la Secretaría el día 19 de junio de 1987; que además, de las afirmaciones contenidas en el documento 3 se desprende que el hoy recurrente y demandado original ha carecido de la oportunidad de hacer valer sus medios de defensa, en virtud de que causas ajenas a su voluntad impidieron que el tribunal ponderara los documentos aducidos en sus medios de defensa, lo que lo ha perjudicado en sus medios de defensa;

Considerando, que el tribunal a-quo estimó en la sentencia impugnada que las conclusiones presentadas en la presente demanda a cargo de la parte demandada no estuvieron fundamentadas en ningún hecho demostrado ante ese tribunal que pudiera liberarlo legalmente de su responsabilidad frente al demandante; que el juez a-quo consideró además que la parte demandada no pudo liberarse demostrando que no era deudor de la parte demandante;

Considerando, que en la certificación de fecha 16 de julio de 1987, expedida por la Secretaria del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, ésta da constancia de lo siguiente: “Yo, Eloisa Núñez D., Secretaria del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, Certifico: Que en los archivos a mi cargo existe un expediente marcado con el No. 788, de fecha 22 de junio del año 1987, en demanda civil en rescisión de contrato de inquilinato, desalojo y cobro de alquileres, intentada por el Dr. José Antonio Matos, contra el señor Víctor Manuel Montás Cerón.- Asimismo Certifico: Que en fecha 19 de junio de 1987, el Dr. Ramón J. Peña S., a nombre y representación del señor Víctor Manuel Montás Cerón, depositó los siguientes documentos:... 3.- Original de la Certificación expedida por la Oficina de Patrimonio Cultural, dando constancia de que el señor Montás será desalojado el próximo día 10 de julio de 1987, los cuales al estudio de los documentos por el magistrado Juez Presidente de este tribunal, no fueron tomados en cuenta por habersele desprendido conjuntamente con la relación de las mismas”;

Considerando, que sin embargo y no obstante dicha certificación ha sido juzgado por esta Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, que las afirmaciones de la secretaria de los tribunales, carecen de fuerza probatoria frente a la sentencia, en razón de la prueba que hace ésta de todo su contenido, cuando ha sido rendida de conformidad con las formalidades prescritas por la ley, la cual no puede ser rebatida por aseveraciones de la secretaria del tribunal; que, en apoyo de lo anterior, resulta de las motivaciones del fallo atacado, que el demandado no probó haberse liberado de su deuda con el demandante, y que el documento No. 3, que el hoy recurrente alega no haber sido tomado en cuenta por el juez para emitir su fallo, no cambiaría la suerte de la demanda original, en razón de que los meses de alquiler que se pretenden cobrar con la demanda estaban vencidos al momento de la demanda, por lo que era obligación del sub-inquilino cumplir con su pago, pago que no fue probado que se realizara en la especie; que el agravio que invoca el ahora recurrente es

producto única y exclusivamente de su falta, por lo que no puede pretender imputársela al tribunal a-quo a los fines de justificar su recurso, razones por las cuales, el medio que se examina debe ser desestimado, por improcedente y mal fundado, y con ello el presente recurso de casación.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Víctor Manuel Montás Cerón, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional el 29 de junio de 1987, cuyo dispositivo figura copiado anteriormente; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. José Antonio Matos, quien afirmó estarlas avanzando en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 4 de febrero de 2009, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do